

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARA EL EJERCICIO 2026

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de 2026, se reúnen el Señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Lic. Fernando Omar BEARZI, con domicilio en Avenida Córdoba N° 720, Piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "ANSES", por una parte; y por la otra, el Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, Dr. Martín Miguel LLARYORA, acompañado por el Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, Dr. Adrian Alberto DANIELE, con domicilio en Avenida Callao N° 332 (Casa de Córdoba) de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA PROVINCIA"; conjuntamente denominadas LAS PARTES y, en el marco de la Mesa de Negociación llevada a cabo entre las mismas, suscriben el presente Convenio de Financiamiento, con ajuste a los antecedentes y cláusulas que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

Que, con la sanción de la Ley N° 27.260, en julio de 2016, se sentaron las bases para la definición de un nuevo esquema de financiamiento para las provincias que no traspasaron sus regímenes previsionales a la órbita nacional.

Que dicho régimen de asistencia financiera fue reglamentado mediante el Decreto N° 730/18 que, en su artículo segundo, facultó a ANSES a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes, con el objeto de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir y colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional.

Que, por su parte, el ANEXO I del Decreto N° 730/18 describe los lineamientos del nuevo régimen de asistencia financiera que, desde 2017, quedó definido por: a) el proceso de simulación de los desequilibrios que estaría asumiendo el Estado Nacional si el sistema previsional que se trate hubiese sido transferido a la órbita nacional el 31 de diciembre de 1999; y b) la auditoría por parte de ANSES.

Ab. Adrián A. Daniele
Presidente
Caja de Jubilaciones, Pensiones
y Retiros de Cba.

C O N V E N I O
01
FECHA 25 FEB 2026

Que, asimismo, el artículo 4° del ANEXO I del citado Decreto estableció que, en caso de no quedar determinado en la respectiva Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, el anticipo de un ejercicio será determinado en las formas, condiciones y periodicidad que defina ANSES.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 969 de fecha 30 de octubre de 2024 (B.O. 01/11/2024), se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al cual LA PROVINCIA adhirió, en cuyo marco se permite acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones, y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre LAS PARTES.

Que, a través del artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 186/25, de fecha 12 de marzo del 2025 (B.O.13/03/2025), se faculta al MINISTERIO DE ECONOMÍA a acordar con las Provincias y/o con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas, la dación en pago, en los términos del artículo 942 del Código Civil y Comercial de la Nación, de bienes muebles e inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino de propiedad del ESTADO NACIONAL, pudiendo delegar esta facultad en la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Que, en el marco de la Mesa de Negociación Permanente abierta a partir de la Audiencia del 23 de abril de 2025, celebrada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), a raíz de los procesos tramitados en los autos caratulados "CORDOBA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL) Y OTRO S/ COBRO DE SUMAS DE DINERO" (Expediente N° CSJ 526/2023); y "CORDOBA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION) Y OTRO S/ COBRO DE SUMAS DE DINERO" (Expediente N° CSJ 968/2023), LAS PARTES suscribieron el Convenio de Financiamiento N° CONVE-2025-51000891-ANSES-ANSES, de fecha 14 de mayo de 2025, a través del cual acordaron que ANSES transferiría a la PROVINCIA la suma de SESENTA MIL

MILLONES (\$60.000.000.000) a cuenta de los anticipos correspondientes al Ejercicio 2025, pagaderos en DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000), con vencimiento la doceava cuota en el mes de abril de 2026.

Que LAS PARTES ratifican el compromiso de aunar esfuerzos para avanzar en los procesos de determinación de los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 730/18, sus normas modificatorias y complementarias; como asimismo para renovar el acuerdo sobre anticipos a cuenta del resultado definitivo del déficit del sistema previsional para el año en curso.

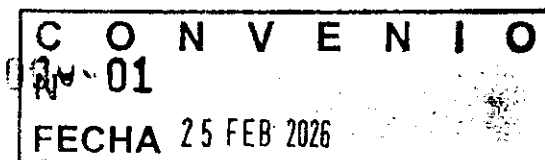
Por ello, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANSES transferirá a LA PROVINCIA la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL MILLONES (\$120.000.000.000), en DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$10.000.000.000), pagaderas antes del día 20 de cada mes, a partir del mes de mayo de 2026 y hasta el mes de abril de 2027, inclusive, en concepto de anticipo a cuenta del Resultado Definitivo del Ejercicio 2026 que LAS PARTES acuerden, en virtud de los procedimientos establecidos en las normas técnicas procedentes.

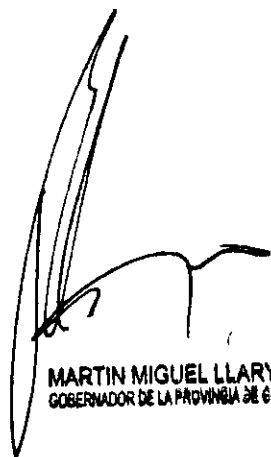
CLÁUSULA SEGUNDA: Para el caso en que las sumas transferidas a LA PROVINCIA en concepto de anticipo del déficit previsional correspondiente al Ejercicio 2026 supere el Resultado Definitivo de dicho ejercicio, la ANSES procederá a realizar las gestiones para el recupero de esas sumas, en virtud del Acuerdo Compromiso N° CONVE-2018-46502289-ANSES-DGAYT#ANSES, ratificado por la Resolución N° RESOL-2019-275-APN-MSYDS y la Ley Provincial N° 10.587.

CLÁUSULA TERCERA: El presente CONVENIO deberá ser ratificado por LA PROVINCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción y acreditar ello en el marco del presente, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

A los fines del presente, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados al inicio del presente Acuerdo.



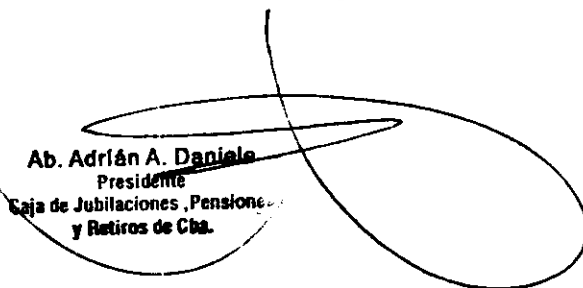
En el lugar y día referenciados, se firman CUATRO (4) ejemplares del mismo tenor y efecto, luego de su lectura por las partes suscribientes.



MARTIN MIGUEL LLARYORA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Fernando Omar Beardi
Director Ejecutivo



Ab. Adrián A. Daniele
Presidente
Caja de Jubilaciones, Pensiones
y Retiros de Cba.